



La Esperanza, 21 de mayo 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 002282-2023-GRLL-GGR-PECH, de fecha 21 de mayo 2024, de la Gerencia, relacionado con la resolución del Contrato para el servicio de Consultoría para Elaboración del Perfil del Proyecto de Inversión “Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en el Sistema de Riego Virú – sub sectores: Huacapongo, Choloque, Queneto y San Francisco Alto, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento La Libertad”; y la documentación anexa como antecedente;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, como resultado del Concurso Público N° 004-2023-GRLL-GOB-PECH – I Convocatoria, y lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 485-2024-TCE-S4, se otorgó la buena pro en dicho procedimiento al consorcio SALZGITTER – SISA, Conformado por CES CONSULTING ENGINEERS SALZGITTER GMBH SUCURSAL DEL PERU y Servicios de Ingeniería S.A., para el Servicio de consultoría para la elaboración del perfil del proyecto de inversión: “Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego, en el sistema de riego Virú – sub sectores: Huacapongo Choloque, Queneto, y San Francisco Alto, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento La Libertad”; suscribiéndose el contrato correspondiente con fecha con fecha 02 de abril de 2024;

Que, mediante Proveído N° 000570-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG-ADQ-LVG, de fecha 10 de abril 2024, el responsable del Área de Adquisiciones se dirige al Área de Abastecimientos y Servicios Generales, señalando que se devuelve el trámite por que no se puede registrar en la plataforma del SEACE por estar uno de los integrantes del consorcio inhabilitado de contratar con el estado por el periodo del 08.03.2024 al 08.07.2024. Adjunta constancia del SEACE;

Que, mediante Informe N° 000039-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 18 de abril 2024, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales detalla los antecedentes del procedimiento de selección, así como de la suscripción del contrato N° SGE 011-2024 con el Consorcio SALZGITTER – SISA. Refiere en el Análisis, que el Artículo IX del Título Preliminar del Código Civil establece que “Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza”. Por tanto, las disposiciones del Código Civil son aplicables supletoriamente a los contratos celebrados por las Entidades con sus proveedores en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, en los aspectos que resulten compatibles. Por consiguiente, señala que, ante la ausencia o vacío de regulación de algún hecho o situación en la normativa de contrataciones del Estado respecto de la





ejecución contractual, deberá recurrirse, supletoriamente, a las disposiciones del Código Civil que sean compatibles. Así mismo manifiesta que la aplicación supletoria de disposiciones compatibles del Código Civil a las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regula la ejecución contractual, no afecta ni excluye, cuando corresponda, la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 27444 a las actuaciones internas que permiten a las Entidades expresar su voluntad en el marco de una relación contractual bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, por otra parte, indica que la potestad para declarar la nulidad de un contrato se encuentra regulada en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), estableciendo los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad. De este modo, se aprecia que la Ley establece que los contratos celebrados bajo su amparo puedan ser declarados nulos, luego de haberse considerado las causales previstas en su numeral 44.2, por causales reconocidas en el derecho nacional, en este caso las causales previstas en el Código Civil, dado que dicho cuerpo normativo regula los actos jurídicos entre partes, siendo en este último caso competente para dilucidar sobre la validez (la nulidad del contrato) el árbitro único o el tribunal arbitral. Se remite a lo establecido en los artículos 219 y 221 del código civil. Los cuales establecen las causales de nulidad y de anulabilidad;

Que, manifiesta que con fecha 10.04.2024, el operador PAC SIGA SEACE informa que al momento de registrar en el SEACE el contrato, arroja como resultado lo siguiente:



Siendo esto así, señala que el consorciado SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. habría sorprendido a la Entidad al haberse detectado que contaba con procedimiento sancionador y que ha sido materia de inhabilitación temporal, desde el 08.03.2024 al 08.07.2024, por lo que corresponde declarar la nulidad del contrato; concluyendo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un contrato invocando alguna de las causales de nulidad establecidas en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley;





Que, mediante Informe Legal N° 000041-2024-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 26 de abril 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica efectúa la evaluación de los actuados y de los informes emitidos;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 44.2 artículo 44, de la Ley de Contrataciones del Estado; cuyo TULO se aprobó con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; **después de celebrados los contratos**, la Entidad puede declarar su nulidad de oficio en los casos que se indican; entre ellos, se tiene el literal **a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11**. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato;

Que, en concordancia con lo señalado, el artículo 11° del indicado cuerpo legal, en su numeral 1.1 prevé que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5; entre otras; las siguientes personas: **I) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado**. En la misma línea, el numeral 46.1 del artículo 46 de la LCE, para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). En el caso de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión, el Reglamento establece las condiciones para su inscripción ante dicho Registro, así como sus excepciones;

Que, mediante Resolución N° 0702-2024-TCE-S2, emitida con fecha 29 de febrero 2024 (se desconoce fecha de notificación al administrado) la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones resuelve sancionar a la empresa **SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. S.I.S.A. (con R.U.C. N° 20101086322)**, por el periodo de **cuatro (4) meses de inhabilitación temporal** en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato N° 037-2018 del 09.04.2018 en el marco del Concurso Público N° 17-2017-SEDAPAR - Primera Convocatoria, efectuado por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA**, la cual entra en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución. (De haberse notificado dicha resolución al administrado en la fecha de emisión, habría entrado en **vigencia el día 06 de marzo 2024**);

Que, de acuerdo al Informe emitido por UASG, mediante Oficio N° 02-2024-GRLL-GOB/PECH-CP-04-2023, de fecha 06.03.2024, el comité de selección comunica que con fecha 05.03.2024 queda consentida la buena pro, del procedimiento de selección antes mencionado; es decir, posiblemente a dicha fecha ya habría sido notificada la empresa con la resolución indicada en el numeral precedente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de conformidad con la normatividad expuesta, la Entidad puede declarar de oficio la





nulidad del contrato al verificarse que el mismo se habría suscrito con un postor incurso en alguno de los impedimentos detallados; habiendo quedado acreditado que **SERVICIOS DE INGENIERIA S.A. - S.I.S.A.**, integrante del Consorcio SALZGITTER – SISA ha sido objeto de sanción de inhabilitación por parte del Tribunal de Contrataciones, por lo que existe sustento legal para declarar la nulidad del contrato sub materia, sin embargo, NO es competencia de dicha Oficina tomar tal decisión;

Que, mediante Proveído N° 001574-2024-GRLL-PECH-OAJ, de fecha 30 de abril 2024, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica se dirige a la Gerencia manifestando su conformidad con el contenido del informe legal adjunto, el mismo que eleva para conocimiento y atención, sugiriendo que UASG acredite haber cumplido con lo previsto en el numeral 145.3, Art. 145 RLCE que regula que, en caso la entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, se corre traslado a las partes para que se pronuncie en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 001104-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 03 de mayo 2024, la Gerencia se dirige al representante común del Consorcio solicitando su pronunciamiento con relación a la condición legal del consorciado **SERVICIOS DE INGENIERIA SA**, como integrante del **CONSORCIO SALZGITTER-SISA**, debido a que a la fecha de suscripción de contrato sub materia, este se encontraba inhabilitado para contratar con el Estado, conforme a la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N°702-2024.TCE-S2, en donde se señala una inhabilitación efectiva del 08.03.2024 al 08.07.2024. En ese sentido, al verificarse causal de nulidad contenida en el artículo 44, numeral 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, se le solicita que en un plazo de cinco (05) días hábiles computados desde el día siguiente de notificado dicho oficio, emita pronunciamiento al respecto, precisando que, debido a la naturaleza jurídica de la causal, se suspenden todos los plazos contractuales;

Que, mediante Carta N° 08-2024 CES SISA, de fecha 10 de mayo 2024, el Consorcio se dirige al PECH dando respuesta al documento referido en el numeral precedente, señalando que el OSCE ha inscrito de forma irregular y sorpresiva una sanción por cuatro meses, desde el 8 de marzo al 8 de julio de 2024, en el registro de proveedores del Estado contra SISA, debido a que, supuestamente, habría sido responsable de la resolución contractual del Contrato N° 37-2018-SEDAPAR que suscribió con SEDAPAR S.A., desconociendo que hay un laudo firme que declaró la invalidez de dicha resolución contractual y desconociendo asimismo la función jurisdiccional otorgada al Tribunal Arbitral por nuestra Constitución e incurriendo en responsabilidad funcional y desacato a la autoridad arbitral y a la cosa juzgada;

Que, refiere que con fecha 13 de julio de 2023, el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa resolvió declarar fundada la pretensión de SISA, dejando sin efecto la resolución del contrato N° 037-2018-SEDAPAR S.A.; decisión que quedó consentida el 18 de agosto 2023 y que se encuentra registrado en el SEACE. Asimismo, manifiesta que ante ello, SEDAPAR cumplió con lo establecido en el Laudo y otorgó la conformidad de la ejecución del Contrato y liquidó a SISA con el pago íntegro de la deuda a finales de noviembre de 2023;





Que, señala que el OSCE ha desconocido injustificadamente la existencia del laudo pese a que fue puesto a su conocimiento durante el procedimiento administrativo sancionador, argumentando que la demanda arbitral habría sido presentada fuera de plazo, dado que considera que se debió presentar como máximo el 12 de abril de 2020; sin embargo, no ha tomado en cuenta que el Consejo del Poder Judicial estableció la suspensión de plazos procesales y procedimentales, debido a la pandemia del COVID 19, la cual estuvo vigente desde el 15 de marzo de 2020 al 1 de 31 de julio de 2020. En consecuencia, su consorciado SISA no ha incurrido en ninguna infracción y el OSCE, a la fecha, ha pretendido desconocer la jurisdicción arbitral y no acatar con lo resuelto por el Laudo Arbitral, contraviniendo el inciso 1 del artículo 139 de la Constitución e incurriendo en desacato a la autoridad regulado en el artículo 368 del Código Penal. Por las razones expuestas, solicitan continuar con la ejecución del contrato, dado que se ha acreditado que el Consorcio no ha incurrido en ninguna infracción;

Que, mediante Informe Técnico N° 000005-2024-GRLL-PECH-SGE, de fecha 14 de mayo 2024, la Subgerencia de Estudios se dirige a la Gerencia en relación al tema sub materia, detallando los antecedentes. Refiere que a la fecha, el Contratista ha remitido su primer Entregable con fecha 02.05.2024, cuyo proceso de revisión no ha continuado en atención a la suspensión de los plazos contractuales comunicada al contratista a través del Oficio N° 001104-2024-GRLL-GGR-PECH de fecha 03.05.2024, al verificarse causal de nulidad contractual; por lo que no se ha emitido observaciones ni conformidad alguna por parte de la Autoridad Nacional del Agua como Supervisión ni de esta Sub Gerencia como área usuaria, no existiendo mayor avance en la ejecución contractual;

Que, concluye que, según lo expresado, la Entidad y el Contratista suscribieron el Contrato del servicio de consultoría SGE 011-2024 el 02.04.2024 para la elaboración del perfil del proyecto de inversión: “Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego, en el sistema de riego Virú – sub sectores: Huacapongo Choloque, Queneto, y San Francisco Alto, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento La Libertad”; sin embargo el consorciado SERVICIOS DE INGENIERIA SA, el cual es integrante del Consorcio SALZGITTER-SISA se encontraba inhabilitado **configurándose la nulidad del contrato** conforme a la normativa de contrataciones. Recomienda derivar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que emita la respectiva opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 000044-2024-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 20 de mayo 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal de acuerdo a lo solicitado por la Sub Gerencia de Estudios; reiterando lo manifestado en el Informe Legal N° 000041-2024-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 26 de abril 2024;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que se ha acreditado la comunicación al Contratista para que efectúe los descargos pertinentes, los cuales ha cumplido con presentar; sin embargo, al respecto, si bien puede resultar procedente lo manifestado por el Consorcio, no corresponde en esta instancia administrativa cuestionar la decisión del Tribunal de Contrataciones del Estado, lo que en todo caso deberá ser dilucidado en la vía jurisdiccional. Asimismo, precisa que el no poder registrar el Contrato en la Plataforma del SEACE, ocasiona que





no se puedan efectuar operaciones respecto a dicho contrato en el SIAF, por encontrarse interconectados todos los sistemas;

Que, concluye señalando que a la fecha se ha cumplido con el procedimiento legalmente previsto para proceder a la resolución de contrato, según lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no pudiendo en esta instancia administrativa, cuestionar lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, correspondiendo a la Gerencia disponer lo conveniente, de acuerdo a los informes emitidos y que forman parte de los antecedentes;

Que, la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD “Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado”, prevé en el numeral 7.2.7, que los integrantes del consorcio son responsables de que su inscripción en el RNP se encuentre vigente, así como no estar inhabilitado o suspendido, al registrarse como participantes, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante Proveído de Visto, de fecha 21 de mayo 2024, la Gerencia dispone se proyecte resolución gerencial de nulidad;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la nulidad de Oficio del Contrato N° SGE 011-2024, suscrito entre el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y el Consorcio SALZGITTER – SISA, Conformado por CES CONSULTING ENGINEERS SALZGITTER GMBH SUCURSAL DEL PERU y Servicios de Ingeniería S.A., para el servicio de Consultoría para Elaboración del Perfil del Proyecto de Inversión “Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en el Sistema de Riego Virú – sub sectores: Huacapongo, Choloque, Queneto y San Francisco Alto, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento La Libertad”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al Contratista Consorcio SALZGITTER – SISA la presente resolución gerencial con intervención notarial; y hágase de conocimiento del responsable del SEACE, de la Subgerencia de Estudios y de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

